

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ARACENA

D. José Bugella Bas. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 28 de Enero del año actual falleció en Galaroza (Huelva), de donde era natural y vecino, José María Fernández González de veinticinco años de edad y de estado soltero, hijo natural de Carmen Fernández González difunta sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, habiendo sido prevenido el juicio de abintestato de aquel finado y estando adoptadas las medidas indispensables para el aseguramiento de sus bienes, cuyo inventario ha sido practicado.

En su virtud se anuncia la muerte intestada del José María Fernández González y se llama a los que se crean con derecho a su herencia que hasta ahora no ha sido reclamada por ninguna persona para que comparezcan en este Juzgado a ejercitar dicho derecho en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Huelva*.

Aracena, 22 de Marzo de 1920.—El Secretario, José Rodríguez Suárez.—El Juez, José Bugella. JC—25

ATECA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa que se sigue con el número 144 de 1919 sobre sustracción de tres equipajes, se cita por medio de la presente a Manuela Fernández, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Francal, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de recibirle declaración aprobándola que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se ofrece el procedimiento de dicha causa, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a la expresada Manuela Fernández.

Ateca, 23 de Marzo de 1920.—El Secretario judicial, Teodósio Aznar. JC—3304

AVILES

D. Eluterio Francos Fernández Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a fin de que, por sí o a medio de apoderado, ausentes en ignorado paradero, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan y se personen en el juicio de abintestato de su finada hermana doña Manuela González Alvarez, vecina que fué de Luera, en este Concejo, y de la cual fueron declarados herederos abintestato por auto de este Juzgado, fecha 4 de Febrero último, y cuyo juicio, a instancia del viudo de aqué-

lla, D. José García Rodríguez, vecino del expresado punto, se tuvo por promovido o prevenido por este Juzgado en providencia de 18 del actual, mandándose sustanciarlo o acomodarlo a los trámites establecidos para el de testamentaria, y se les advierte que mientras no comparezcan o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés, a 23 de Marzo de 1920.—El Juez, Eluterio Francos.—El Secretario, P. S., Gregorio Bienes. X—784

BEJAR

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de un burro de tres años pelo negro, como de cinco cuartas de alzada, herrado de las extremidades delanteras de la propiedad de Pascual López Peña, vecino de Navalmorales, que en la noche del 9 del pasado mes de Febrero fue hurtado de la cuadra, y, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Béjar, 18 de Marzo de 1920.—El Secretario judicial, Licenciado Arturo Valdovinos.—El Juez de instrucción Jacinto Angoso. JO—3269

BELCHITE

En virtud de la presente se emplaza a la procesada Josefina Catalán Sam Pedro, de treinta y cuatro años de edad, viuda, hija de Andrés y de Manuela, natural de Calatayud, vecina de Zaragoza, domiciliada que fué en la plaza de la Verónica, número 21, tercero, izquierda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la excelentísima Audiencia provincial de Zaragoza, personándose en forma a usar de su derecho, si le conviniere, en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto, por haberse dictado auto declarando concluso el sumario con fecha 8 del actual, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tiene acordado por providencia de esta fecha.

Y a fin de que se lleve a efecto el emplazamiento, expido la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Belchite, 22 de Marzo de 1920.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafós. JO—3268

CALATAYUD

D. José Enriquez de Salamanca y Benvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita llamo y emplaza a Santiago Jus Gracia, vecino de Brea de treinta y cinco años, de cual viste traje de pana color café y gorra, y es de estatura baja y con bigote, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca

ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con el número 22 del año actual sobre lesiones.

A propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación con a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por tener decretada su detención en el sumario de que antes se hace mérito.

Calatayud, 22 de Marzo de 1920.—D. S. O., Pascual Brirolta.—El Juez José Enriquez de Salamanca. JO—3305

LA ALMUNIA

D. Carlos Pérez Acebal, Juez instructor del partido de La Almunia.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 10 del actual año, se sigue sumario por hurto de dos fardos conteniendo tejidos, remitidos por la razón social Puig Marón y Obradors, de Zaragoza, a los señores López de Almazán, que han sido sustraídos del vagón J 3.389 del mixto ascendente, en la noche del 24 de Enero último, en el trayecto entre Zaragoza y Riola, en el cual sumario se ha acordado interesar de la Policía judicial el rescate de los tejidos sustraídos y su traslación a este Juzgado, así como la práctica de gestiones en averiguación del autor o autores de la sustracción, señalándose término de diez días para dar cuenta de las noticias favorables que se adquieran, y cuyos tejidos, expresados en metros su cantidad, son los siguientes: Sesenta metros de extra; 30 pana setabense, 264,4 vichy de cuatro cuartas, 102,3 vichy de siete cuartas, 43,2 cuti extra de cinco cuartas, 192,3 cretonas, 105,3 percal luto, 278,6 percal luto y marino, 368,2 percal B, 100,4 cretona Vergara, 30 paniya, 100,4 satén P, 13 saen superior y 34 satén extra.

Dado en La Almunia, a 21 de Marzo de 1920.—El Juez, Carlos Pérez Acebal.—El Secretario judicial, P. S., Casimiro Aldana. JO—3274

LILLO

D. Pelayo López Villaseñor y García, Juez municipal suplente de esta villa interinamente en funciones del J. de instrucción del partido de Lillo.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía procedan a la busca y ocupación de una cartera de cuero, conteniendo un pase de excedente de cupo con el número 373 del distrito de Buenavista de Madrid, quinta del año 1911, de José Rubio Díaz, cédula personal del mismo, carnet de identidad de Correos, una fotografía y un billete del Banco de España de cien pesetas, que el día 18 del corriente fué sustraída del bolsillo interior de la americana al José Rubio Díaz yendo viajando en el tren 21 ascendente de la línea de Madrid a Alicante, y caso de ser habidos los relacionados efectos los pondrán a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por delito de hurto instruyo con el número 8 del corriente año.

Dado en Lillo, a 21 de Marzo de

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio y a los de igual clase licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtener cualquier destino por primera vez.

Número de Oficio	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Audiencia Provincial de San Sebastián.— Guipúzcoa.....	Capitanía General de la 6. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.250,00	Derechos de arancel..	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.
2	Idem id. de Logroño.....	Idem.....	2. ^a	Mozo de estrados.....	1.250,00	"	"	Las determinadas en el número anterior.
3	Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Betanzos.—Coruña.....	Idem de la 8. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	1.500,00	Derechos de arancel.	"	Las determinadas en el número 1 de esta relación.
4	Idem de primera id. id. de Muros.—Coruña.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	1.250,00	Idem.....	"	Idem

NOTA.—De los anteriores destinos corresponde uno de ellos a los Sargentos licenciados por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase. Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Anexo núm. 2. — Página 4. — 1.º Abril 1920. — Gaceta de Madrid.—Núm. 92

5 Alava.—Antofanas.....		Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos				
6	Badajoz.—Puebla de la Calzada.....	Idem	1. ^a	Cartero	187,50	"
7	Barcelona.—Belprat.....	Idem	1. ^a	Idem	312,50	"
8	Burgos.—De Madrigalejo a Zael.....	Idem	1. ^a	Pealón	456,25	"
9	Idem.—Torrecilla del Monte.....	Idem	1. ^a	Cartero	456,25	"
10	Cáceres.—Descargamaría.....	Idem	1. ^a	Idem	150,00	"
11	Idem.—De Huertas a Pinofranqueado.....	Idem	1. ^a	Pealón	456,25	"
12	Guadalajara.—Alcocor.....	Idem	1. ^a	Cartero	187,50	"
13	Guipúzcoa.—Orío.....	Idem	1. ^a	Idem	456,25	"
14	León.—Salas.....	Idem	1. ^a	Idem	200,00	"
15	Murcia.—Couti.....	Idem	1. ^a	Idem	456,25	"
16	Idem.—De Torrepacheco a Gimonado.....	Idem	1. ^a	Pealón	365,00	"
17	Idem.—De Torrepacheco a Roldán.....	Idem	1. ^a	Idem	365,00	"
18	Idem.—Churra.....	Idem	1. ^a	Cartero	375,00	"
19	Navarra.—Larraga.....	Idem	1. ^a	Idem	365,00	"
20	Idem.—de Cascaute a la Estación.....	Idem	1. ^a	Pealón	500,00	"
21	Idem.—De Muoz a Muniain.....	Idem	1. ^a	Idem	456,25	"
22	Orense.—De Barbantós a Cenlle.....	Idem	1. ^a	Idem	500,00	"
23	Idem.—De Barco de Valdeorras a Castelo.....	Idem	1. ^a	Idem	700,00	"
24	Orense.—De Cortogada a Dornelas.....	Idem	1. ^a	Idem	500,00	"
25	Idem.—Santa Baya de Anfeoz.....	Idem	1. ^a	Cartero	200,00	"
26	Oviedo.—El Busto.....	Idem	1. ^a	Idem	400,00	"
27	Idem.—San Andrés de Trubia.....	Idem	1. ^a	Idem	550,00	"
28	Palencia.—De Cervera de Pisuerga a Li- guerzana.....	Idem	1. ^a	Pealón	365,00	"
29	Santander.—Mazcuerras.....	Idem	1. ^a	Cartero	150,00	"
30	Idem.—Valdeprado.....	Idem	1. ^a	Idem	500,00	"
31	Idem.—De Vada a Vejo.....	Idem	1. ^a	Pealón.....	562,50	"
32	Segovia.—De Sepúlveda a Duratón.....	Idem	1. ^a	Idem.....	456,25	"
33	Valladolid.—De Medina de Rioseco a Montealegre.....	Idem	1. ^a	Idem.....	950,00	"
34	Vizcaya.—De Munguía a Arrieta.....	Idem	1. ^a	Idem.....	784,87	"
35	Zamora.—Luelmo.....	Idem	1. ^a	Cartero	400,00	"
36	Idem.—De Luelmo a Villadepera.....	Idem	1. ^a	Pealón.....	550,00	"
37	Ayuntamiento de Bruneto.—Madrid.....	Capitanía General de la 1. ^a Región	2. ^a	Alguacil.....	800,00	"
38	Idem de Puebla de Almoradiz.—Toledo.....	Idem	1. ^a	Cuatro serenos.....	456,25	"
39	Idem id. id.....	Idem	1. ^a	Sepulturero.....	584,00	"
40	Idem id. id.....	Idem	2. ^a	Alguacil.....	465,00	"
41	Ayuntamiento de Redroñeras.—Cuenca.....	Idem	3. ^a	Recaudador de Consumos	3 por 100 de la canti- dad recaudada.....	"
42	Concejo municipal de Fernancaballero. Ciudad Real.....	Idem	2. ^a	Alguacil.....	Derechos de arancel.....	"

Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 Octubre de 1885 que será igual a la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo; y en su defecto al importe de la recaudación en una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en 52 semanas según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
Las determinadas en el número 1 de esta relación.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					— Papeles.	— DENÁS VENCIDAS	— Puestas.	
43	Ayuntamiento de Alarcón.—Cuenca....	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	1. ^a	Guarda de campo.....	500,00	"	"	"
44	Juzgado municipal de Gestalgar.—Valencia.....	Idem de la 8. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	"	Derechos de arancel..	"	Las determinadas en el número 1 de esta relación.
45	Ayuntamiento de Millares.—Guadalajara.....	Idem de la 6. ^a Región.....	2. ^a	Idem.....	200,00	"	"	"
46	Idem de Romanos.—Zaragoza.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	752,00	"	"	"
47	Idem de Manchonos.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	800,00	"	"	"
48	Idem de San Jorge.—Castellón.....	Idem.....	1. ^a	Sereno sepulturero.....	200,00	"	"	"
49	Idem de Cornago.—Logroño.....	Idem de la 6. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil portero.....	217,48	"	"	"
50	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	365,00	"	"	"
51	Idem de Bercaños del Páramo.—León..	Idem de la 8. ^a Región.....	3. ^a	Recaudador de consumos	"	3 por 100 de la cantidad recaudada....	"	Las determinadas en el número 4 de esta relación.
52	Idem de Ibiza.—Baleares.....	Idem de Baleares.....	2. ^a	Portero del Instituto de segunda enseñanza...	400,00	"	"	"

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.^a (de posela), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.^a (diez céntimos). A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.^a, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.^a, sin autorizar por nadie. Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a

2.^a Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señala en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores. Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición. Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

3.^a Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se reciten de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredita la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Abril próximo.

4.^a Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

5.^a Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino. Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.^a y sin autorizar por nadie.

6.^a Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

7.^a No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

8.^a Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, en petición de destino comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 29 de Marzo de 1926.—El Subsecretario, Manuel Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Febrero último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			Fecha o número del visado consular	Puerto de procedencia	Puerto de destino	Fecha de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifestada	Cantidad declarada	Resultado del despacho	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tonelaje						Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	
TRIGO											
Vapor	Melrose.....	3 096	Noviembre 5....	Buenos Aires.....	Barcelona...	Diciembre 15...	1 925	2 825.000	2 823.367	2 813.678	
»	Bejorefford.....	2 337	Idem 19.....	Rosario.....	Idem.....	Idem 24.....	1 945	5 472.879	5 465.152	5 428.814	
»	Do.....	3 379	Idem 25.....	Idem.....	Idem.....	Idem 24.....	1 946	3 275.170	3 267.724	3 232.591	
»	Masca.....	2 256	Idem 7.....	Idem.....	Idem.....	Enero 12.....	24	4 636.033	4 628.208	4 588.973	
»	Kavañan.....	3 555	Enero 2.....	Idem.....	Idem.....	Idem 30.....	68	7 282.050	7 280.504	7 123.124	
»	Jeannete Skinner.....	4 384	Idem 3.....	Idem.....	Idem.....	Febrero 3.....	82	4 140.110	4 130.929	4 053.804	
»	Manu.....	2 583	Número 255....	Buenos Aires.....	Bilbao.....	Enero 8.....	19	3 887.858	3 887.858	3 862.705	
»	Clavo.....	811	Idem 238.....	Idem.....	Idem.....	Idem 22.....	52	1 388.800	1 388.800	1 351.006	
»	Ollaryan.....	1 333	Idem 36.....	Rosario.....	Idem.....	Idem 22.....	53	1 380.410	1 347.410	1 347.544	
»	Panico.....	2 321	Noviembre 7....	Idem.....	Tarragona..	Diciembre 8....	560	3 693.557	3 693.557	3 693.557	
Barca	Vivo.....	838	Número 250....	Buenos Aires.....	Avilés.....	Febrero 5.....	7	1 550.000	1 550.000	1 545.728	
Vapor	Armeña.....	3 386	Diciembre 18...	Idem.....	Valencia.....	Enero 19.....	61	5 903.470	5 903.470	5 844.861	
»	Obak.....	2 510	Idem 28.....	Idem.....	Idem.....	Idem 21.....	134	2 913.000	2 913.000	2 801.967	
»	Mar del Norte.....	1 654	Enero 13.....	Rosario.....	Málaga.....	Febrero 19....	158	1 000.000	1 000.000	1 000.000	
»	Manu.....	2 583	Número 255....	Buenos Aires.....	Gijón.....	Diciembre 17...	122	139.142	139.142	139.142	
								49 487.479	49 419.121	48 827.494	
MAIZ											
Vapor	Anniston.....	2 256	Octubre 17....	Rosario.....	Barcelona...	Noviembre 13..	1 763	636.707	632.501	612.943	
»	Bockonoff.....	1 459	Idem 9.....	Buenos Aires.....	Idem.....	Idem 17.....	1 779	637.855	627.657	623.572	
»	Clare.....	2 195	Idem 21.....	Idem.....	Idem.....	Idem 19.....	1 791	618.000	607.885	594.245	
»	Primero.....	1 699	Idem 27.....	Idem.....	Idem.....	Diciembre 5....	1 888	172.046	169.082	169.885	
»	Dio.....	3 379	Noviembre 25...	Rosario.....	Idem.....	Idem 24.....	1 946	3 000.000	2 948.810	2 944.205	
»	Ibaizabal.....	843	Idem 7.....	Buenos Aires.....	Coruña.....	Enero 19.....	20	1 094.000	1 094.000	1 024.697	
Velero	Joaquina.....	98	Idem.....	Idem.....	Palma.....	Idem 18.....	Tdo. 2	213.000	213.000	213.535	
»	Providencia.....	49	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem 18.....	Idem 3	153.000	153.000	153.128	
»	Pascual Flores.....	149	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem 23.....	Idem 4	243.000	243.000	243.408	
								6 767.608	6 688.935	6 579.568	

No hubo importación de los demás cereales.

Gaceta de Madrid. Núm. 92. Año XVIII 1920. Anexo núm. 2. — Página 4.

920.—El Juez, Pelayo L. Villaseñor.
D. S. O., José Aparicio.

JO—3275

D. Pelayo López Villaseñor y García, Juez municipal suplente de esta villa interinamente en funciones del de instrucción del partido de Lillo.

Por el presente se cita y emplaza a un sujeto como de unos veintidós años de edad, más bien grueso, de estatura regular, bigote castaño, que viste traje gris oscuro, lleva boina, bufanda y chaleco de listas blancas y negras, y botas, cuyos nombres y apellidos se desconocen, así como sus demás circunstancias, que el día 18 del corriente mes viajaba en el tren 21 ascendente de la línea de Madrid a Alicante, y se apeó en la estación de Quiero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído, como inculcado en el sumario que con el número 8 del corriente año instruyo por delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lillo, a 21 de Marzo de 1920.—El Juez, Pelayo L. Villaseñor.
D. S. O., José Aparicio.

JO—3278

LINARES

D. Federico Campos González, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a todas las Autoridades judiciales y encargo a los dependientes de la Policía procedan a la busca y rescate de las mercancías que al final se dirán, sustraídas del tren correo descendente número 22, el día 21 de Febrero próximo pasado, y también procederán a la detención del autor o autores, del hecho o de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditán su legítima adquisición; poniéndolo todo, caso satisfactorio, a disposición de este Juzgado.

Mercancías sustraídas.

Un bulto de gomas de tres kilogramos de peso, partida número 26.160, de Barcelona a Sevilla.

Un ídem mercería, de siete kilogramos de peso, partida número 26.162, de Barcelona a Sevilla.

Un ídem id. de siete kilogramos, partida 26.186, de Barcelona a Sevilla.

Un ídem de serrín, de cinco kilogramos, partida 26.278, de Barcelona a Sevilla.

Un ídem de perfumería, de cinco kilogramos, partida 29.296, de Barcelona a Sevilla.

Un ídem de géneros, de 4.500 kilogramos, partida 29.339, de Barcelona a Sevilla.

Un ídem mercería, de cinco kilogramos, partida 26.364, de Barcelona a Sevilla.

Un paquete de corsés, de cuatro kilogramos, partida 26.386, de Barcelona a Sevilla.

Un ídem efectos, de cinco kilogra-

mos, partida 36.432, de Barcelona a Sevilla.

Tres ídem de gomas, de 12 kilogramos, partida 26.429, de Barcelona a Sevilla.

Linares, 18 de Marzo de 1920.—El Secretario, P. H., Ramón Larrubia.—El Juez, Federico Campos.

JO—3277

MEDINA SIDONIA

D. Ramón de Cózar y Vargas-Zúñiga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, requisitoria, y como comprendido en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Matías Corbacho Jiménez, procesado por este Juzgado por delito de robo, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Atahona, número 8, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por delito de robo, apercibido que si no comparece será declarado rebelde, y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este partido, y a mi disposición, del expresado individuo, por tenerlo así acordado en la causa de que queda hecha mención.

Circunstancias y señas personales.

Matías Corbacho Jiménez, hijo de José y Manuela, soltero, de diez y siete años, natural y vecino de Alcañal de los Gazules, provincia de Cádiz, de oficio jornalero.

Medina Sidonia, 17 de Marzo de 1920.—El Juez, Ramón de Cózar.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

JO—3279

MONTORO

D. Rafael Criado Piérola, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballeras que al final se reseñan, sustraídas en la noche del 5 de Febrero último de la finca Navacarranza, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba Rafael Ramírez Morales, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Señas de las caballeras.

Una yegua de tres años, de 1,40 metros de alzada, castaña, lucera, armada de los pies, con una rastra de potro, con el hierro de El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo. La rastra es un

potro de ocho meses, de 1,25 metros de alzada, castaño claro, y cuatro mudas de dos años cada una, dos coloradas y dos negras, hallándose aseguradas en El Fénix Agrícola.

Dado en Montoro, a 20 de Marzo de 1920.—El Juez, Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

JO—3280

MURIAS DE PAREDES

D. José María Díez y Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto del metálico contra el procesado Emilio Bardén Martínez, natural de Murias de Pongos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dicho procesado tiene catorce años de edad, es hijo de Salvador y Gregoria, sirviente, y domiciliado en Murias de Paredes.

Murias de Paredes, 20 de Marzo de 1920.—El Juez, José María Díez y Díaz. El Secretario, Angel D. Martí.

JO—3308

NAJERA

D. Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Atanasio Manzanares, Ramón Pascual y Eugenio Arenas, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, a fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo bajo el número 25 de este año, sobre muerte de la vecina de Arenzana de Abajo llamada Celestina Rueda, ocurrida debido a haber sido atropellada el día 23 de Febrero último, en jurisdicción de dicha villa, por el automóvil de línea que hace el recorrido de Logroño a Anguiano, en cuyo coche viajaban los expresados, según lista de viajeros obrante en la causa.

Dado en Nájera, a 22 de Marzo de 1920.—Francisco Manzanares.—El Secretario P. S. M., Ramón Bracido y del.

JO—3284